

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'50 »
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'35 »

Núm. 2151.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 656.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado Beneficencia.—Circular.—
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, en cuyos respectivos términos existan sociedades de socorros mútuos se servirán exigir de los presidentes de las mismas y remitir á este Gobierno con toda urgencia, el Reglamento por duplicado de su constitucion y un estado comprensivo de las siguientes indicaciones:

Denominacion de la asociacion: como se administra: Fecha de la creacion: Objeto de la sociedad: Numero de socios: Recursos de la asociacion: Ingresos habidos durante el año económico de 1879-80; Número de socios socorridos: Forma en que se hacen los socorros: Cantidad gastada en socorros: Gastos de administracion: Total gastado en 1879-80 y por último las observaciones que se estimen necesarias, dandome aviso del recibo de la presente, tan pronto como reciban el Boletín Oficial donde se inserte.

Palma 22 Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Núm. 657.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«Vacante el cargo de Juez municipal de Sineu, por renuncia de D. Juan Font y Vidal, en el día de hoy he nombrado para desempeñarlo á don Antonio Costa Real, que ocupa el primer lugar en terna.—Y ruego á V. S. se sirva disponer se publique este nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia.»

Palma 24 Noviembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 658.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Habiéndose suspendido por Real orden fecha de ayer, el derribo acordado del Ex-convento de San Francisco de esta ciudad, queda sin efecto el anuncio de subasta inserto en el Boletín Oficial de la provincia, n.º 2149 del día 20 del actual.

Palma 24 de Noviembre de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 659.

Negociado de Impuestos.—Circular.—
Siendo muy pocos ya los Ayuntamientos que han dejado de ingresar en la Caja de esta Administracion, el importe del 2.º trimestre de consumos, cereales y sal, del cupo que se les tiene señalado y deseando por mi parte evitar toda clase de perjuicios á las Corporaciones municipales que no lo han efectuado, dirijo este tercero y último apercibimiento, encareciéndoles la necesidad de que lo verifiquen dentro del corriente mes precisamente, pues de otro modo y en cumplimiento de órdenes del Exmo. Sr. Director general de Impuestos, expediré Comisión ejecutiva de apremio contra los Ayuntamientos que resulten morosos, el día primero de Diciembre próximo.

Palma 23 de Noviembre de 1880.—Francisco Coronado.

Núm. 660.

ALCALDÍA

DE LA CIUDAD DE PALMA.

El día 15 del actual se estraviaron al Depositario de este ayuntamiento en las oficinas de la Administracion económica de esta provincia, cuatro inscripciones intransferibles de la renta consolidada de España, procedentes de la venta de Propios de este

municipio; y como no se hayan encontrado apesar de las diligencias practicadas al efecto, hé creido conveniente hacerlo público por medio del Boletín oficial y periódicos de la localidad para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se hallen pueda presentarlas en la Secretaria de esta Corporacion municipal.
Palma 19 Noviembre de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.

Núm. 661.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Prácticado por este Ayuntamiento, el día de ayer, el sorteo de Bonos municipales de la segunda série prevenido en la base 8.ª de las aprobadas para su emision, y el que debía tener efecto en el mes de Mayo próximo pasado salieron premiados para su amortizacion las decenas siguientes:

Números.—471 á 480.—481 á 490.—571 á 580.—581 á 590.—601 á 610.—721 á 730.—771 á 780.—831 á 840.—1071 á 1080.—1081 á 1090.—1161 á 1170.—1221 á 1230.

Y se publica en el Boletín oficial y periódicos de la localidad, para conocimiento de los á quienes pueda interesar.—Palma 20 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 662.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas y valuadas que se han de vender á D. Miguel José Escalas y Vidal, y la de Juan Pastor y Amengual, y son los siguientes. Las del primero, media cuarterada campo poco más ó menos sembrada de Nopales equivalente á treinta y cinco

áreas cincuenta centiáreas, que linda al N. con tierra de Francisca Ferrer, Levante con las de Salvador Vidal, Mediodia con las de Salvador Boned, y al Poniente con las de Nadal Ferrando, justipreciada en quinientas pesetas.

—Una finca denominada *Las Covas del Vicari*, de estension de un cuarton sembrada de Nopales equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas justipreciada en trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que linda al N. con camino, al Levante con tierra de Miguel Ferrer, Mediodia con las de Coloma Vidal, y por el Poniente con las de Gaspar Aguiló, sembrada dicha finca de Nopales.—Otra pieza de tierra Campo de estension de dos cuartones equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta centiáreas, linda al N. con camino público, al Levante con las de Margarita Vila, mediodia con las de Jaime Antonio Roig, y al Poniente con las de Jaime Suau, situada en la villa de Santañy como las anteriores denominada *La Talaya vella*, justipreciada en cincuenta pesetas. La del segundo Juan Pastor.—La tercera parte de la casa que le corresponde situada en la villa de Petra, linda por la derecha entrando con casa de Catalina Ana Pastor, por la izquierda corral de Guillermo Riutort, justipreciada dicha tercera parte, en ciento ochenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos y queda señalado para el remate de las anteriores fincas, el día diez y siete del próximo mes de Diciembre y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, las cuales se venden para pago de costas, en la causa que se instruyó contra los mismos y otros, sobre falsificacion de un documento público, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguiente á ella.

Dado en Manacor á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.º	Indemnizacion para la Comision provincial	1.250'00	} 5.106'73	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial	1.626'25		
	Id. de la Contaduría de id.	458'33		
	Material de la Secretaría de id.	198'83		
	Id. de la Contaduría de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75		
	Material de estas Comisiones.	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales	244'16		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	600'00	} 1.441'66	
2.º	Id. de bagajes	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial	" "		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	" "		
5.º	Id. de calamidades públicas	833'33		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno	" "	} "	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	" "		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16	} 306'91	
2.º	Pensiones concedidas legalmente	277'75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en.	" "		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	" "		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	" "		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo.	422'91	} 5.017'14	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.673'20		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	618'95		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	" "		
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	333'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	875'00		
6.º	Biblioteca provincial	93'75		
7.º	Museo provincial	" "		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo.	458'33	} 29.321'05	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.421'89		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	10.596'25		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos.	10.844'00		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles	" "	} "	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	" "		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.166'66	1.166'66	43.360'15
-------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	" "	" "	" "
-------	---	-----	-----	-----

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	" "	} "	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	" "		

CAPITULO III.

Obras diversas,

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	833'33	833'33	
-------	--	--------	--------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.194'44	2.194'44	3.027'77
-------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.		} "	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	" "		

Total general. 45.387'92

En Palma á 10 de Noviembre de 1880.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P.—Puigdorfila.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALERES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas y redimistas de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa que les vencen pagarés dentro del mes de Diciembre próximo, á saber:

Nombre de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adendan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cénts.
D. Juan Sureday Villalonga y otros.	Palma.	Monte, comuna de Valldemosa.	Propios.	78	Valldemosa.	6.º plazo, 2 Diciembre p.º	8.110'20
» Pedro José Cerdá y Domenech.	Pollensa.	Torre llamada Manresa.	Estado.	72	Aleudia.	5.º id. 11 id. id.	80'00
Ayuntamiento de Ciudadela.	Ciudadela.	Baluarto de San Francisco.	Idem.	65	Ciudadela.	6.º id. 21 id. id.	61'50
							8.251'70

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de debitos por compra de Bienes Desamortizados. Palma 19 de Noviembre de 1880.—El Jefe Económico, P. I. Salvador I. Roca.

Núm. 665.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hacer saber, que por D. Rafael Verd y Pocoví, se ha presentado en este Juzgado una demanda sobre inclusion en las listas electorales de Montuiri, de los vecinos de dicha villa, D. Bartolomé Mirallas y Rossiñol, D. Juan Cerdá y Manera, D. Rafael Ribas y Tous, D. Rafael Ribas y Bauzá, D. Bratolomé Mirallas y Mateu, D. Juan Garau y Rossiñol, y D. Pedro Antonio Cerdá y Vaquer; lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley Electoral vigente, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el artículo veinte y ocho de dicha Ley.

Dado en Manacor á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 666.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Pons y Salvá, apoderado Retat Verquetá, vecino de Llummayor, para que dentro el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y siete Noviembre de mil ochocientos ochenta.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 667.

Don José María Mercadal y Pons, Juez Municipal letrado de esta Ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á

la herencia intestada de D. Lucas Carreras y Taltavull, natural y vecino de esta Ciudad, y en la que falleció el dia diez y siete de Agosto último, á fin de que dentro de treinta dias que por primer término se les señala, comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos incoados en este Juzgado por la actuacion del infrascrito Escribano, sobre declaracion de herederos de dicho finado; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar: pues asi lo tengo mandado en providencia del dia de hoy dada en los referidos autos. Dado en Mahon á diez y nueve Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José M.º Mercadal.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Núm. 668.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas.
Campos	1,100
Algaida	825
Mercadal	825
Binisalem (sustitucion.)	550

Escuelas elementales de niñas.

Santa Eugenia	550
-------------------------	-----

Incompletas de niñas.

Randa (Algaida.)	183'33
Portol (Marratxi.)	183'33

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones, excepto el que obtenga la sustitucion que sólo disfrutará de casa si el maestro propietario no se sirve de ella personalmente.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publi-

cacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 669.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas.
Villa-Carlos	825
Formentera (Ibiza.)	825
S. Clemente (Mahon.)	625
Alaró (sustitucion.)	550

Incompletas de niños.

Salinas (Santañy.)	275
------------------------------	-----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones, excepto el que obtenga la sustitucion que sólo disfrutará de casa si el maestro propietario no se sirve de ella personalmente.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo. Barcelona 15 de Noviembre de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart

Núm. 670.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas.
Pals	825
Ridaura	825

Incompletas de niños.

Maranges	500
Viladesens	500
La Bajól	500
Entreperas (Salas.)	125

Escuelas elementales de niñas.

Mediñá	416'75
------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 671.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas.
San Aniol de Finestras	825
Cistella	625
Vilasaca	625
Torroella de Fluviá	625
Pardinas	625
Casavells	625

Incompletas.

Campellas	500
Salas	500

Párvulos.

Gerona (sustitucion.)	500
---------------------------------	-----

Escuelas elementales de niñas.

Figueras	916
San Feliu de Guixols	825
Tossa	550
Bruñola	550
Celrá	550
San Salvador de Breda	550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retri-

buciones, excepto el que obtenga la sustitucion que sólo disfrutará de casa si el maestro propietario no se sirve de ella personalmente.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 15 de Noviembre de 1880.
—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
CIRCULAR.

Establece la ley electoral, en su artículo 55, que el dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para cada distrito, y ordena el 56 que hasta el 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hiciesen por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Segun lo dispuesto en los artículos 57 y 58, son competentes para entender de las apelaciones que se produzcan, hasta el dia 20 del citado mes, los Juzgados de primera instancia.

Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo podrán solamente obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha á instancia de parte legítima y por los trámites establecidos en la ley. La accion para reclamar sobre inclusion ó exclusion de los electores en las listas es popular entre los ya inscritos, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo, y en los expedientes sobre inclusion será oido siempre el Ministerio fiscal. El tit. 6.º de la ley, al ocuparse de la sancion penal, afirma de una manera clara y evidente todas las garantías otorgadas á los electores, y establece responsabilidades por las cuales no hay abuso ó infraccion probada que no dé lugar al necesario é inmediato castigo.

Ahora bien: siendo las listas electorales la base sobre que descansa el sistema representativo, me creo en el deber, que considero ineludible, de encarecer á V. S. que vele solícito y estimule el celo de todos los electores á fin de conseguir que en el registro del censo consten escrupulosamente los nombres que deba contener, no por gracia otorgada, sino por el derecho escrito.

De esta manera, las diferentes colectividades en que el campo de la política se divide no podrán fundadamente

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO	
					de la unidad	IMORTE.
					Pesetas.	Pesetas.
8	D. Miguel Estela.	Mahon.	Aceite de 2.ª	150 litros.	1'08	162'30
8	Sr. Admor. de Subsistencias.	id.	Ceniza.	200 kilogramos.	0'05	10'00
8	D. Jaime Marqués.	id.	Jabon duro.	200	0'90	180'00
8	D. Miguel Gomila.	id.	Leña cap ram.	500	0'035	17'50
					Totál.	369'50

Mahon 10 Noviembre 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moneada.

Núm 673.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Noviembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD		PRECIO de la unidad
			Litros.	Hectógrs.	
					Pesetas.
17	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2.ª clase	200'00		1'10

Palma 21 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila

Núm. 674.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Noviembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DE ARTÍCULO.	PRECIO		IMPORTE.
				qq. métrs.	Pesetas.	
					Pesetas.	Pesetas
17	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1.ª	15'00		49'00
17	El mismo.	id.	Idem de 2.ª	30'00		44'00
17	El mismo.	id.	Idem de 3.ª	15'00		37'50
17	D. Miguel Verger.	id.	Leña en rama.	20'00		2'15
17	D. Baltasar Cortés.	id.	Cebada.	2.400'00		0'80

Palma 19 Noviembre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristobal Vila.

exponer agravios ni formular acusaciones que, en todo caso, únicamente resultarían de su injustificable negligencia en el ejercicio de tan importante derecho, toda vez que la ley, á cuya obra llevaron varios partidos su ilustrado concurso, al fijar la existencia de ese mismo derecho facilita los medios naturales de hacerlo valer, y pone generosa y equitativamente en manos de todos los recursos necesarios para que puedan acudir en su día al noble certámen de las opiniones emitidas por medio del sufragio.

Tiene, pues, V. S. en la ley electoral, como tiene tambien en los actos del Gobierno de S. M. y en el criterio que esta circular consigna, marcada la línea de conducta que debe seguir en el acto siempre importante de la rectificación de las listas electorales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia; esperando

de su celo y actividad que procurará por cuantos medios estén á su alcance el más exacto y esmerado cumplimiento de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1880.—LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del 19.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

(CONCLUSION.)

Direccion general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

Visto el art. 228 de la ley Hipotecaria:

Considerando que es un principio fundamental en legislacion hipotecaria claramente consignado en el art. 228 de la ley que no puede inscribirse ningun derecho real sin que conste previamente inscrito el dominio del inmueble á que efectúa:

Considerando que el recurrente no ha demostrado que se halle inscrito el dominio de las fincas sobre que gravan los treudos, cuya inscripcion ha sido suspendida por el Registrador;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia recurrida, y en su virtud declarar que no es inscribible la escritura que motivado este recurso en cuanto á los treudos comprendidos en la nota del Registrador.

Lo que, con devolucion del expediente original, cumunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(De la Gaceta del 12.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA